

**ESTATUTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL
CONSEJO REGIONAL DE USUARIOS DE LORETO - SAN MARTÍN, PARA EL PERIODO
2024-2026**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Del Estatuto Electoral

El presente Estatuto Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso Electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026. Todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto Electoral se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN y modificatorias.

Los principios que regulan el proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026, así como las funciones del Comité Electoral, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.

Artículo 2°.- Definiciones

- a) **Candidato:** Es la persona natural propuesta en la solicitud de inscripción por parte de la organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios. El candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16° del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. De resultar electa la organización como miembro del Consejo de Usuarios, el candidato será el representante de la organización que asista a las sesiones de los Consejos de Usuarios.
- b) **Cédula de Sufragio:** Es el documento elaborado por el Comité Electoral para el ejercicio del derecho a voto y que contiene: (i) la denominación de la organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, (ii) el nombre del candidato designado por la referida organización; (iii) el sector del que forma parte la organización postulante y (iv) la cantidad de miembros a elegir que conformarán el Consejo de Usuarios.
- c) **Comité Electoral:** Es el Comité designado por la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso Electoral.
- d) **Consejo de Usuarios:** Son los Consejos creados por el artículo 9°-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias.
- e) **Convocatoria:** Es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN.
- f) **Cronograma del Proceso Electoral:** Es aquel que incluye las etapas y plazos del Proceso Electoral.
- g) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley N° 29754. Ello, de conformidad con la definición establecida en el inciso k) del artículo 1° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.
- h) **Miembro del Consejo de Usuarios:** Es la organización que ha sido electa para ser Miembro de un Consejo de Usuarios conforme al proceso electoral.
- i) **Organización:** Es cualquiera de las organizaciones listadas en el artículo 13° del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituida y, de ser el caso, inscrita en el registro público respectivo, relacionada con la infraestructura de transporte de uso público, que puede presentar candidatos o ejercer el derecho a voto durante el Proceso Electoral. La organización debe gozar de representatividad

conforme lo señala el artículo 14° del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

- j) **Proceso Electoral:** Es el proceso que tiene por finalidad elegir a los miembros de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el mismo que se inicia con la Convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- k) **Vacante:** Es la plaza del Consejo de Usuarios a la que postula el candidato. El número de plazas, según el tipo de infraestructura de transporte de uso público y/u organización, será determinado por Acuerdo del Consejo Directivo del OSITRAN.

Artículo 3°.- Marco normativo

El Proceso Electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026, se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y modificatorias.
- f) Resolución de Presidencia N° 0032-2024-PD-OSITRAN que designa al Comité Electoral encargado del proceso electoral de los nuevos miembros Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.
- g) Resolución de Presidencia N° 0045-2024-PD-OSITRAN mediante la cual se convoca al proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.
- h) El presente Estatuto Electoral.
- i) Los comunicados que emita el Comité Electoral relativos al Proceso Electoral.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el Periodo 2024-2026. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b) Elaborar el Padrón Electoral; así como, aprobar la solicitud de inscripción.
- c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
- d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
- e) Proclamar a los candidatos electos.
- f) Resolver las tachas, impugnaciones y recursos impugnativos que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inapelable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- g) Suscribir las credenciales que se entregarán a los candidatos electos.
- h) Aprobar el Estatuto Electoral de conformidad con lo establecido en el presente documento.
- i) Dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modificación del cronograma respectivo de ser el caso.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.

Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.

Artículo 5°.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar, en cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el Cronograma del Proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo Cronograma aprobado en el Portal Institucional del OSITRAN (www.gob.pe/ositran).

TITULO III DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES

Artículo 6°.- Fecha de las Elecciones

El proceso se lleva a cabo conforme al Cronograma que incluye las etapas y plazos aplicables al proceso electoral para la elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026. El referido cronograma está publicado en el Portal Institucional del OSITRAN (www.gob.pe/ositran).

Artículo 7 °.- Solicitud de Inscripción

La organización deberá presentar la solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

- a) Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la organización en los Registros Públicos o copia de la Ley de su creación.
- b) Copia simple del Estatuto Social vigente de la organización.
- c) Las declaraciones juradas debidamente firmadas, mencionadas en el Artículo 8° del presente Estatuto.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada al OSITRAN en la forma y plazo previsto en el Cronograma que rige el proceso electoral.

Las actuaciones que se realicen en el marco del proceso electoral serán notificadas a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud de inscripción, computándose los plazos desde el día hábil siguiente de producida dicha notificación.

Artículo 8°.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

- a) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN.
- b) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos correspondientes de la organización.
- c) Declaración Jurada, suscrita por el candidato, mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN; y que tiene nivel de Educación Superior.

Artículo 9°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la solicitud de inscripción y las Declaraciones Juradas señaladas en el artículo precedente, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción. En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso Electoral, otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral.

Asimismo, en el referido periodo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar que tanto la organización que participa en el proceso electoral como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios, como la organización que solamente participa para ejercer su derecho a voto durante el proceso electoral, goce de representatividad de usuarios, conforme los criterios establecidos en el artículo 14° del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

En caso el Comité Electoral tenga dudas sobre la representatividad de la organización, solicitará a la organización la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 14° del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, en un plazo de dos (2) días hábiles. De no cumplir con lo solicitado por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral, o para ejercer el derecho a voto.

Artículo 10°.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la organización y el candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSITRAN se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada para participar en el Proceso Electoral. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como miembro del Consejo de Usuarios, la organización quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.

De realizarse la verificación con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, el OSITRAN actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 21° y 22° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN.

Artículo 11°.- Publicación de la lista de Candidatos Aptos

Luego de realizarse la verificación indicada en el artículo 9° y vencido el plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes, el Comité Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, elaborará la lista de las organizaciones aptas para participar en el proceso electoral. Esta lista será publicada en el Portal Web Institucional del OSITRAN (www.gob.pe/ositran).

Artículo 12°.- De la reconsideración de solicitudes de candidatura que no hayan sido declaradas aptas

Aquellas organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción que no hayan sido declaradas aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral. Esta reconsideración deberá ser presentada mediante documento escrito, el cual deberá ser remitido a través del correo electrónico elecciones.usuarios@ositran.gob.pe, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesta. Esta decisión es inapelable. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procederá a incluir en la lista al respectivo candidato ya declarado Apto.

Artículo 13°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de candidatos Aptos.

Las tachas se trasladan a los candidatos sobre los que recae la tacha, para que sean absueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción. Con su

absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (3) días hábiles, siendo inapelable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución serán presentadas mediante documento escrito ante el Comité Electoral, el cual deberá ser remitido a través del correo electrónico elecciones.usuarios@ositran.gob.pe.

TITULO IV DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 14°.- Actos prohibidos durante el proceso electoral

Los representantes y candidatos elegibles están prohibidos de realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso Electoral. En caso se infrinja la disposición antes mencionada, quedarán impedidos de participar en el presente proceso electoral, así como en el siguiente proceso que sea convocado.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 15°.- Elaboración del Padrón Electoral

El Padrón Electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la organización dentro del plazo fijado por el OSITRAN.

Artículo 16°.- Contenido del Padrón Electoral

El Padrón Electoral contiene la información siguiente:

- a) Denominación de la organización que se inscribe.
- b) Ámbito Geográfico de la organización.
- c) Nombre y apellidos completos del representante acreditado por la organización para ejercer el derecho a voto.
- d) Número de documento legal de identificación del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e) Indicación de la vacante a la cual postula la organización, conforme a lo determinado por Acuerdo del Consejo Directivo del OSITRAN.

El orden de las candidaturas en el Padrón Electoral y en la Cédula de Sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 17°.- Del derecho a voto

Cada organización inscrita en el Padrón Electoral tiene derecho a voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el representante designado para tales efectos por la organización.

Artículo 18°.- De la Cédula de Sufragio

El modelo o formato de la Cédula de Sufragio será publicado con anterioridad al día de las elecciones en el Portal Institucional del OSITRAN (www.gob.pe/ositran).

La Cédula de Sufragio solo tendrá validez si corresponde al modelo o formato aprobado por el Comité Electoral.

Artículo 19°.- Del mecanismo a ser utilizado en la votación

La votación se llevará a cabo de manera virtual, a través del uso del aplicativo implementado por el OSITRAN para la emisión del voto electrónico. Los representantes que ejercerán el derecho a voto deberán seguir las instrucciones que sean comunicadas para tal efecto por parte del Comité Electoral y/o el OSITRAN.

Artículo 20°.- Del inicio del Sufragio

La votación se llevará a cabo en el día y hora indicados en el Cronograma del proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.

Artículo 21°.- De la votación

El representante acreditado por la organización para sufragar podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22°.- De los votos válidos

Serán considerados votos válidamente emitidos:

- a) Los votos en blanco.
- b) Aquellos en los que el número de candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

En caso de empate entre los candidatos, y de ser necesario, se procederá a realizar en la misma fecha una nueva votación para elegir entre estos, la misma que será comunicada mediante correo electrónico a los representantes con derecho a voto.

Artículo 23°.- Elecciones complementarias

En caso que no se haya presentado un número suficiente de candidatos para cubrir la totalidad de vacantes convocadas o elegido al número total de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026, el Comité Electoral informará de esta situación al Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a Elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reducir el número total de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Si se realizara un proceso electoral complementario se efectuará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 24°.- Resultados de la votación

Concluida la votación, se realiza el escrutinio y se levanta el Acta Electoral respectiva con los resultados.

Artículo 25°.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral contiene el desarrollo de las etapas de instalación, sufragio y escrutinio. La referida acta será puesta en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN y remitida al archivo documental.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación y los incidentes u observaciones que se presenten. En la sección de sufragio del Acta Electoral se consignará el número de representantes que votaron, el número de electores que no ejercieron su derecho a voto, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada candidato elegible para conformar el Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026; el número de votos en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio.

El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral. Los representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto podrán solicitar la remisión de una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN el nombre de los nuevos miembros elegidos para conformar el Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026; así como las incidencias que

hubieran ocurrido en el proceso electoral. Para tal efecto, se adjuntará el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 26°.- Impugnación a la votación

Las impugnaciones al proceso de votación se podrán realizar por los representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata luego de realizado el referido proceso y antes de la proclamación de los candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable.

Para tal efecto, el Comité Electoral convocará a los representantes de las organizaciones con derecho a voto, luego de concluido el acto de votación y previo a la proclamación de candidatos electos, conforme a lo previsto en el Cronograma.

TITULO VI DE LA PROCLAMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27°.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y firmada el Acta Electoral respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los nuevos miembros elegidos para conformar el Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.

Para tal efecto, el Comité Electoral convocará a los representantes de las organizaciones con derecho a voto, conforme a lo previsto en el Cronograma.

Artículo 28°.- Entrega de credenciales

La Gerencia de Atención al Usuario remitirá vía correo electrónico las credenciales respectivas a los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.

Artículo 29 °.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral deberá informar mediante oficio a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN los nombres de los candidatos electos como miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026, así como las incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral, adjuntando el Acta Electoral correspondiente.

El OSITRAN publicará los resultados de la elección en el diario local de mayor circulación y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ositran), en la fecha indicada en el Cronograma del proceso electoral de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, para el periodo 2024-2026.